



Medellín, lunes 30 de marzo de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.576

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001011	Marzo 19 de 2020	3	070001020	Marzo 19 de 2020	25
070001012	Marzo 19 de 2020	6	070001021	Marzo 19 de 2020	29
070001013	Marzo 19 de 2020	8	070001022	Marzo 19 de 2020	33
070001014	Marzo 19 de 2020	9	070001023	Marzo 19 de 2020	36
070001015	Marzo 19 de 2020	11	070001024	Marzo 19 de 2020	39
070001016	Marzo 19 de 2020	12	070001025	Marzo 19 de 2020	41
070001017	Marzo 19 de 2020	16	070001026	Marzo 20 de 2020	49
070001018	Marzo 19 de 2020	19	070001027	Marzo 20 de 2020	52
070001019	Marzo 19 de 2020	22			

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: D 2020070001011**

**Fecha: 19/03/2020**

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
3. Que igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Que conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 0007 de 2012 *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*, se estableció que el Gobernador se reserva la competencia para celebrar convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, así como la competencia para celebrar los contratos de empréstito.
5. Que la Agencia Nacional de Tierras tiene entre sus funciones concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de

"Por medio del cual se efectúa una delegación."

resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y Ley 70 de 1993.

6. Que entre sus funciones se encuentra la de dirigir y hacer seguimiento a la ejecución de los procesos agrarios de deslinde, clasificación de tierras comunidades étnicas y demarcación de los territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 14, Título 20 del Decreto 1071 de 2015 adelantados por dependencias a su cargo, entre otras.
7. Que la entidad Amazon Conservation Team (ACT), es una organización extranjera sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Arlington, Virginia EU., inscrita en el registro público de las entidades extranjeras, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior; se creó como una sociedad sin acciones de conformidad con la "Virginia Nonstock Corporation" bajo la ley de sociedades sin acciones de Virginia, debidamente autorizada para actuar en Colombia.
8. Que Amazon Conservation Team (ACT) desarrolla sus proyectos entre otros lugares en el departamento de Antioquia con los pueblos Embera, Senú y Tule, en líneas de trabajo como; TERRITORIO: ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO - MEDIOS DE VIDA: DESARROLLAR ALTERNATIVAS DE MANEJO SUSTENTABLE. - GOBERNANZA: FORTALECER LA GOBERNANZA DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON SU TERRITORIO Y SU CULTURA
9. Que se considera necesario delegar en el Gerente Indígena del Departamento de Antioquia, la competencia para celebrar un convenio marco de cooperación entre la Gobernación de Antioquia – Gerencia Indígena, la Agencia Nacional de Tierras y Amazon Conservation Team, cuyo objeto consiste en **"Implementar conjuntamente estrategias y actividades que permitan el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas de Antioquia, con el propósito de brindar protección a sus territorios, fortalecer sus capacidades de gobernanza y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida"**.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Gerente Indígena del Departamento de Antioquia, la competencia para celebrar un Convenio de Cooperación entre la Gobernación de Antioquia – Gerencia Indígena, la Agencia Nacional de Tierras y la entidad denominada Amazon Conservation Team, cuyo objeto consiste en **"Implementar conjuntamente estrategias y actividades que permitan el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas de Antioquia, con el propósito de brindar protección a sus**

"Por medio del cual se efectúa una delegación."

**territorios, fortalecer sus capacidades de gobernanza y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida",** como convenio Marco y sus convenios específicos para el cumplimiento del mismo.

Así mismo, se le delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y pos contractual del convenio de cooperación, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación del precitado convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
 Secretario General

Proyecto: Gloria María Múnera Profesional Universitario Gerencia Indígena	Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico
Revisó: Damaris Córdoba Portilla Profesional Universitario Gerencia Indígena	Aprobó: Ana Melissa Ospina Castrillón Directora Administrativa Contractual.
Aprobó: Richar Nelson Sierra Alquerque Gerente Indígena	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001012

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Revoca la terminación de un encargo a una Directiva Docente pagada por el Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

\* Por el Decreto **2020070000717 del 25 de febrero 2020**, se da por terminado el encargo de la Directiva Docente Rectora en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a la Servidora **MORELIA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula **21.744.911**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-005; la señora Herrera Rodríguez debe reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne, plaza 2183500-021 –población mayoritaria.

Debido a que la señora Herrera Rodríguez, no se notificó, se deberá **revocar** acto administrativo **2020070000717 del 25 de febrero de 2020**, para realizar la notificación personal y no incurrir en vulneración del debido proceso.

*\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el acto administrativo **2020070000717 del 25 de febrero 2020**, mediante el cual se da por terminado el encargo de la Directiva Docente Rectora en la planta de cargos del departamento de Antioquia a la servidora **MORELIA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula **21.744.911**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informáticas, nombrada en propiedad como docente de aula, área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne, plaza 2183500-021 –población mayoritaria, la señora Herrera Rodríguez, viene como rectora encargada de la Institución Educativa Santo Domingo Savio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

del municipio de Segovia, plaza 7360000-005, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
*Alexandra Peláez Botero*  
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Alda Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Alda Rendón Berrío</i>	12/03/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	13/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	17/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	<i>Beatriz Elena Muñoz Álvarez</i>	17/03/2020
Proyectó	Marlene de las M. García Ramírez, Aux. Administrativa	<i>Marlene de las M. García Ramírez</i>	17/03/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001013

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio No. 2020010094178 del 13 de marzo de 2020, la señora **GLORIA ELSY RESTREPO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.027.114**, presentó renuncia al cargo de **OPERARIO** (Carrera Administrativa), Código **487**, Grado **01**, NUC. Planta **0334**, ID Planta **1214**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de marzo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados. Sin embargo, toda vez que se cuenta con poco tiempo para la elaboración del acto administrativo, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLORIA ELSY RESTREPO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.027.114**, para separarse del cargo de **OPERARIO** (Carrera Administrativa), Código **487**, Grado **01**, NUC. Planta **0334**, ID Planta **1214**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario. 13/03/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Radicado: D 2020070001014**

**Fecha: 19/03/2020**

**Tipo: DECRETO**

**Destino:**



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y;

**CONSIDERANDO QUE**

En cumplimiento de la Sentencia de tutela 323 del 26/11/2019 del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el Gobernador de Antioquia, ¿mediante el Decreto 2019070006493 del 28 de noviembre de 2019, reintegró en Provisionalidad a la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.320.339, en la plaza de empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, del Sistema General de Participaciones -SGP- código 470, grado 01, NUC 2000002034, ID Planta 0020201310, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Talento Humano del Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Tomás Carrasquilla del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

El día 03/12/2019, a la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.320.339, le fue comunicado personalmente el decreto 2019070006493 del 28 de noviembre de 2019, que la reintegró en Provisionalidad, comunicación que se negó a firmar.

La Directora de Personal de la Gobernación de Antioquia, con la finalidad de surtir el proceso completo de comunicación del decreto en mención, el día 24/02/2020, envió a través del correo certificado 472, la comunicación con copia del decreto a la señora **CEBALLOS BOLÍVAR**, a su lugar de residencia ubicada en la calle 35AA # 35B-35, Quintas del Salvador, Bloque H, del Municipio de Medellín, según orden de servicio No. 13275854, comunicación que no tuvo ninguna respuesta.

Vencidos los términos legales para aceptar el nombramiento, la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.320.339, no expresó su aceptación al nombramiento ni se posesionó en el cargo para el cual fue reintegrada en Provisionalidad.

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de reintegro en provisionalidad de la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

**ARTÍCULO 1°: DEROGAR** el decreto No. 2019070006493 del 28 de noviembre de 2019, que reintegró a la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.320.339, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, del Sistema General de Participaciones - SGP- CÓDIGO 470, GRADO 01, NUC Planta 2000002034, ID Planta 0020201310, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Talento Humano del Sistema General de Participaciones, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS CARRASQUILLA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** (Antioquia), de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2°: NOTIFICAR** el presente decreto a la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.320.339, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, según lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha A. Taborda H. - P.U.		17/03/2020
Revisó:	Ferny Alberto Vergara Garcia. - P.U.		17.03.2020
Aprobó:	Cindy Sofia Escudero Ramirez - Directora de Personal		17/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2020070001015

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio No. 2020010099616 del 17 de marzo de 2020, el señor **JAIME ANDRÉS GRISALES GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.374.229**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Período de Prueba), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4175**, ID Planta **2978**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de marzo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAIME ANDRÉS GRISALES GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.374.229**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Período de Prueba), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4175**, ID Planta **2978**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario. 17/03/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001016

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1951 de 2019 y el Decreto 584 de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1951 de 2019, crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019 establece los objetivos específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, el de "(...) 7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales".

Que mediante el documento CONPES 3582 del 27 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, definió la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) con el fin de incrementar la capacidad del país para generar conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de mejorar la competitividad y contribuir a la transformación productiva del país.

Que la política nacional en ciencia, tecnología e innovación establece como uno de sus objetivos "desarrollar y fortalecer las capacidades en CTI, a través de estrategias que garanticen la inclusión de las regiones en las acciones planteadas en dicha política, de forma que todas puedan generar capacidades de CTI, de acuerdo con su vocación y potencialidad".

Que en el año 2016 se aprobó el Documento CONPES 3866 de Política Nacional de Desarrollo Productivo, que propone objetivos específicos para fomentar la innovación, el emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología, y adopta el Índice Departamental de Innovación de Colombia (IDIC) como referente para orientar la regionalización de los instrumentos de ciencia, tecnología e innovación.

Que el Decreto 584 de 2017, reglamentó los Consejos Departamentales de Ciencia Tecnología e innovación – CODECTI.

Que se hace necesario adoptar el Consejo Departamental de Ciencia; tecnología innovación - **CODECTI**, en el departamento de Antioquia.

Que en razón de lo anterior:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA; TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adoptar **EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN.** El **CODECTI** es una instancia asesora del Gobierno Departamental, encargado de orientar la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación a nivel territorial. Lo anterior, de forma articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 3°. INTEGRACIÓN DEL CODECTI.** El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CODECTI**) estará integrado así:

- a) El Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un delegado del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento.
- d) Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento.
- e) Un representante de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.
- f) Un representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.
- g) Un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.
- h) Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad.
- i) El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio con mayor número de inscritos en el registro mercantil del departamento, o su delegado.
- j) Un representante de los Comités Universidad - Empresa - Estado (CUEE), elegido por los mismos Comités, cuando operen en el departamento.
- k) Un investigador del departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de COLCIENCIAS o del Ministerio de Ciencia tecnología e innovación, elegido por miembros del CODECTI.
- l) Un representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI.
- m) Un representante de la sociedad civil organizada, elegido por el CODECTI.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA; TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**PARÁGRAFO 1°.** Los integrantes del CODECTI que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.

**PARÁGRAFO 2°.** El Director del DNP o su delegado será invitado permanente con voz a las sesiones de los CODECTI. Este Departamento Administrativo decidirá su asistencia de conformidad con el orden del día propuesto.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL CODECTI.** Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CODECTI**) en Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- b) Articular y coordinar a los actores de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
- c) Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de CTel a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia.
- d) Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional.
- e) Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la CTel, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local.
- f) Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
- g) Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- h) Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para disertar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de CTel a nivel departamental.
- i) Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel.
- j) Establecer su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5°. SESIONES. EI CODECTI** debe sesionar por lo menos una vez por semestre.

El quorum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los miembros.

Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA; TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA.** El CODECTI elegirá entre sus integrantes un responsable de la Secretaría Técnica, encargado de la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Consejo;
- b) Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación relacionada con el Consejo;
- c) Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del respectivo Consejo;
- d) Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo;
- e) Entregar a los Consejeros y participantes de la sesión del Consejo, la información que se requiere para la reunión;
- f) Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental del Consejo;
- g) Coordinar el proceso de elección de los miembros del Consejo que defina este decreto;
- h) Las demás que le asigne el Consejo y las que le competan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 7°. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, expedición y deroga de manera íntegra el decreto departamental D2016070003425 del 03 junio de 2016 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín,

**ANÍBAL GAVIRÍA CORREA**  
Gobernador

**MARITZA LÓPEZ PARRA**  
Secretaria de Productividad y Competitividad

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

	NOBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lilian Ma. Ospina M. P-U y Silvio H. Rosero A. P- E		
Reviso:	Marcela Embus Mesa. Directora de Ciencia Tecnología e Innovación		
Aprobo:	Héctor Fabio Vergara H. Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001017

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, el Gobernador del Departamento presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, por lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador.
- b. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado No. 2020010096546 del 16 de marzo de 2020, para adicionar al agregado de inversión los recursos de libre destinación provenientes del ente central, para cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020030096327 del 16 de marzo de 2020, para adicionar al programa de inversión recursos trasladados por el Departamento de Antioquia al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.



- d. Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certificó las adiciones presupuestales mediante oficio de 04 de marzo de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos propios y de otras vigencias del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para fortalecer el programa de inversión, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y los objetivos misionales.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre FUT	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1255	T-IE 11020505030198	999999999	999999	\$ 1,446,953,994.	Otras transferencias del nivel Cer Departamental para gastos de inversion
0-1011	1255	T-IE 1.2.02.01.98	999999999	999999	\$ 1,214,135,353	Otras transferencias para inversion
<b>TOTAL ADICION INGRESOS</b>					<b>\$ 2,661,089,347.00</b>	

**Artículo 2°.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre FUT	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	1255	A.5.2	330801000	060034001	\$ 1,000,000,000	Formación artística y cultural para la Equidad y la Movilidad Social en Antioquia (900034001)
0-1011	1255	A.5.5.2	330801000	060043001	\$ 214,135,353	Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia (900043001)
0-1010	1255	A.5.5.2	330801000	060043001	\$ 385,864,647	Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia (900043001)
0-1010	1255	A.5.1	330801000	060010001	\$ 50,000,000	Implementación de agenda institucional local y regional para el posconcierto en Antioquia (900010001)
0-1010	1255	A.5.2	330802000	060042001	\$ 503,700,626	Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia (900042001)
0-1010	1255	A.5.3	330805000	060041001	\$ 422,785,810	Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia (900029001)
0-1010	1255	A.17.1	330802000	060032001	\$ 84,602,911	Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (900032001)
<b>TOTAL ADICION GASTOS</b>					<b>\$ 2,661,089,347</b>	

**Artículo 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



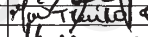



Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
 Secretario General

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Patricia Zutta Ramirez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		16-03-2022
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		17-03-2022
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		17-03-2022
Aprobó	Marcela Isabel Trujillo Quintero, Directora Instituto		16/03/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		17-03-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001018

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, el Gobernador del Departamento presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, por lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador.
- b) Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado N° 2020010096552 del 16 de marzo de 2020, para adicionar al agregado de inversión los recursos del balance y otras vigencias, para cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo
- c) Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020030096345 del 16 de marzo de 2020, para adicionar los recursos del balance y dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.
- d) Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Subdirector Administrativo

y Financiero del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certificó las adiciones presupuestales mediante oficio de 04 de marzo de 2020.

- e) el Secretario (E) del Consejo de Gobierno Departamental, certificó la aprobación de la adición por la totalidad de los excedentes financieros para proyectos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- f) Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos del balance y de otras vigencias del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para fortalecer el programa de inversión, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y los objetivos misionales.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre FUT	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-2708	1255	T-IE 1.2.02.01.98	999999999	999999	\$1,809,444,224	Otros recursos del balance de destinación específica Ord.12
4-3131	1255	T-IE 1.2.02.01.98	999999999	999999	\$2,075,271,308	Otros recursos del balance de destinación específica INC
4-1011	1255	T-IE 1.2.02.01.98	999999999	999999	\$3,799,201,730	Otros recursos del balance libre destinación
<b>TOTAL ADICION INGRESOS</b>					<b>\$7,683,917,262</b>	

**Artículo 2°.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre FUT	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-2708	1255	A.5.1	330801000	060000001	\$ 1,809,444,224.00	Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural
4-3131	1255	A.5.3	330805000	060041001	\$ 2,075,271,308.00	Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia
4-1011	1255	A.17.2	330802000	060035001	\$ 150,740,125.00	Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia (900035001)
4-1011	1255	A.5.1	330801000	060000001	\$ 1,292,058,215.00	Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural (900014001)
4-1011	1255	A.5.1	330801000	060027001	\$ 669,043,662.00	Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia (900027001)
4-1011	1255	A.5.1	330801000	060010001	\$ 300,000,000.00	Implementación de agenda institucional local y regional para el posconflicto en Antioquia (900010001)
4-1011	1255	A.5.6.1	330803000	060018001	\$ 646,029,108.00	Implementación plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia (900022001)
4-1011	1255	A.5.5.2	330801000	060043001	\$ 141,330,620.00	Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia
4-1011	1255	A.5.3	330805000	060041001	\$ 600,000,000.00	Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia (900029001)
<b>TOTAL ADICION GASTOS</b>					<b>\$ 7,683,917,262.00</b>	

**Artículo 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Patricia Zutta Ramirez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		16-03-2020
Aprobó	Marcela Isabel Trujillo Quintero, Directora Instituto		17-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		16-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001019

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en oficio con radicado No. 2020020011018 del 4 de marzo de 2020, certificó disponibilidad de recursos por valor de \$37.193.981.486 por concepto de consignación efectuada el día 29 de febrero de 2020 por el Municipio de Medellín, correspondiente a los aportes del convenio No. 2015-AS-20-006 "Construcción del Proyecto Túnel del Toyo".

AARRIETAJ

1142

- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física mediante oficio con radicado No. 2020020011596 del 6 de marzo de 2020, solicitó a la Dirección de Presupuesto efectuar adición presupuestal por valor de \$37.193.981.486.
- d. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante radicado No. 2020020013288 del 16 de marzo de 2020, para adicionar dichos recursos.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto mediante radicado No. 2020020013418 del 17 de marzo de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física el aporte del municipio de Medellín, en virtud del convenio 2015-AS-20-0006 cuyo objeto es: Convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento y el Municipio para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, celebrado entre las partes el 17 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría de Hacienda de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-4791	1114	T-I.B.1.3.4	999999999	999999	37.193.981.486	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas de infraestructura.
<b>Total</b>					<b>37.193.981.486</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, de la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-4791	1120	A.-9.1	310504000	183023001	37.193.981.486	Construcción de las Autopistas para la Prosperidad en Antioquia.
<b>Total</b>					<b>37.193.981.486</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		17-03-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		18-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		18-03-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		18-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		18-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001020

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con radicado 2020020008507 del 18 de febrero de 2020. La Dirección de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2020020009282 del 24 de febrero de 2020, solicitó a la Secretaría de Educación, informar los rubros presupuestales a los que se harían la adición, con sus respectivos montos.

NPINEDAR

1134

- c. Los valores certificados por la Dirección de Tesorería, fueron ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2020020010816 del 3 de marzo de 2020, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance.
- d. La Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2020020012424 del 11 de marzo de 2020, informó que dichos recursos se destinarán para financiar los proyectos: **Apoyo a estudiantes a través de financiación de matrícula y sostenimiento en la Educación Superior; Mantenimiento e intervención en ambientes de aprendizaje para el sector urbano. Todo el Departamento; Mantenimiento e intervención ambientes de aprendizaje para el sector rural. Todo el Departamento; y Administración y Pago Nómina Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo Secretaría de Educación Zona Urbana Departamento de Antioquia – Cancelaciones.**
- e. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2020020013267 del 16 de marzo de 2020.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020013334 del 17 de marzo de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del balance para los proyectos: **Apoyo a estudiantes a través de financiación de matrícula y sostenimiento en la Educación Superior; Mantenimiento e intervención en ambientes de aprendizaje para el sector urbano. Todo el Departamento; Mantenimiento e intervención ambientes de aprendizaje para el sector rural. Todo el Departamento; y Administración y Pago Nómina Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo Secretaría de Educación Zona Urbana Departamento de Antioquia – Cancelaciones.**

En mérito de lo expuesto,

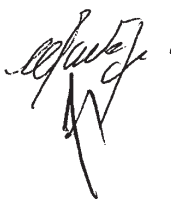
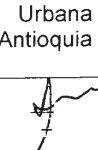
#### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
4-2483	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	\$1.303.834.803	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) Superávit fiscal de la vigencia anterior.
4-2517	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	\$5.360.373.392	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) Superávit fiscal de la vigencia anterior.
4-3011	1114	TI.B.6.2.2.1.1	999999999	999999	\$1.467.905.838	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica Educación.
4-3012	1114	TI.B.6.2.2.2.1.1.3	999999999	999999	\$1.388.136.619	SGP Cancelaciones.
<b>TOTAL</b>					<b>\$9.520.250.652</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
4-2483	1115	A-.1.8.3	330408000	020176001	\$1.303.834.803	Apoyo a estudiantes a través de financiación de matrícula y sostenimiento en la Educación Superior.
4-2517	1115	A-.1.2.2	330402000	020163001	\$5.360.373.392	Mantenimiento e intervención en ambientes de aprendizaje para el sector urbano. Todo el Departamento.
4-3011	1115	A-.1.2.3	330403000	020168001	\$1.467.905.838	Mantenimiento e intervención ambientes de aprendizaje para el sector rural. Todo el Departamento.
4-3012	1115	A-.1.1.8	330402000	020215074	\$1.388.136.619	Administración y Pago Nómina Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo Secretaría de Educación Zona Urbana Departamento de Antioquia - Cancelaciones.
<b>TOTAL</b>					<b>\$9.520.250.652</b>	

NPINEDAR

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

**LUZ EUDENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	
Revisó	Oriando González Baena, Director de Presupuesto (E)		17-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		17-03-2020
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero		17-03-2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		12.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001021

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Libre Destinación, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con radicado No. 2020020008507 del 18 de febrero de 2020, y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2020020010816 del 3 de marzo de 2020, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance. Dichos recursos se destinarán a financiar los siguientes proyectos en las respectivas dependencias:

NPINEDAR

1135

➤ Secretaría de Minas:

- Fortalecimiento MINERIA BIEN HECHA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.

➤ Secretaría de Infraestructura Física:

- Mantenimiento y Mejoramiento de la RVS en Antioquia (180035001).
- Conservación de la transitabilidad en vías en el Departamento de Antioquia (180030001).
- Formulación titulación de predios relacionados con la infraestructura de transporte de Antioquia (180072001).
- Estudios de infraestructura en la red vial secundaria.
- Apoyo al mejoramiento y/o mantenimiento de la RVT en Antioquia.
- Construcción y pavimentación de las vías en la RVS (182168001).

- c. Que Dichas dependencias informaron los rubros para adicionar los recursos mediante los oficios con radicados: 2020020012085 del 10 de marzo de 2020 y 2020020012171 del 10 de marzo de 2020.
- d. Que la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020012168 del 10 de marzo de 2020.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020013101 del 16 de marzo de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos que serán destinados para financiar los proyectos enunciados en el literal b., y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1114	TI.B.6.2.1.1.3	999999999	999999	\$93.228.000.000	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General.
<b>Total</b>					<b>\$93.228.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1117	A.13.3	310601000	150023001	\$2.331.000.000	Fortalecimiento MINERIA BIEN HECHA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
4-1011	1120	A-9.4	310503000	180035001	20.000.000.000	Mantenimiento y Mejoramiento de la RVS en Antioquia (180035001)
4-1011	1120	A-9.3	310503000	180035001	1.000.000.000	Mantenimiento y Mejoramiento de la RVS en Antioquia (180035001)
4-1011	1120	A-9.4	310503000	180030001	3.500.000.000	Conservación de la transitabilidad en vías en el Departamento de Antioquia (180030001)
4-1011	1120	A-9.10	310502000	180072001	5.000.000.000	Formulación titulación de predios relacionados con la infraestructura de transporte de Antioquia (180072001)
4-1011	1120	A-9.10	310502000	180038001	15.500.000.000	Estudios de infraestructura en la red vial secundaria
4-1011	1120	A-9.2	320402000	180068001	11.500.000.000	Apoyo al mejoramiento y/o mantenimiento de la RVT en Antioquia
4-1011	1120	A-9.4	320402000	180068001	500.000.000	Apoyo al mejoramiento y/o mantenimiento de la RVT en Antioquia
4-1011	1120	A-9.2	310503000	182168001	15.000.000.000	Construcción y pavimentación de las vías en la RVS (182168001)
4-1011	1120	A-9.3	310503000	182168001	18.897.000.000	Construcción y pavimentación de las vías en la RVS (182168001)
<b>Total</b>					<b>\$93.228.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

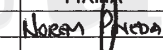

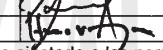
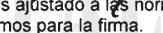
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		17-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		17-03-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		17-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		17-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001022

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con Radicado 2020020013069 del 16 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.500.000.000 para ser ejecutados en el proyecto "Desarrollo e implementación de una estrategia integral de marketing regional para la promoción y consumo de los productos de los sectores agrícola, pecuario o pesquero del Departamento de Antioquia, con miras a mejorar el mercado local, nacional e internacional, promoviendo el consumo de la producción local".

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020013257 del 16 de marzo de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- a. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para ser ejecutados en el proyecto “Desarrollo e implementación de una estrategia integral de marketing regional para la promoción y consumo de los productos de los sectores agrícola, pecuario o pesquero del Departamento de Antioquia, con miras a mejorar el mercado local, nacional e internacional, promoviendo el consumo de la producción local”, ya que es prioridad del actual Gobierno aumentar el número de productores y exportadores, aumentar las ventas del sector y diversificar la oferta exportadora llegando a otros mercados.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1118	A-8.8	320301000	140054001	\$1.500.000.000	Fortalecimiento y Desarrollo (PROPIOS) del Programa de Agricultura Familiar en el Departamento de Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
				<b>Total</b>	<b>\$1.500.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1118	A-8.8	320405000	140060001	\$1.500.000.000	Fortalecimiento a la actividad productiva del sector agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$1.500.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario	<i>Maribeld</i>	17-3-20.
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>Orlando</i>	17-3-20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia</i>	18.3.2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>Ángela</i>	18-3-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor</i>	18.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001023

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del  
Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con Radicado 2020020012070 del 10 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$885.000.000 para ser ejecutados en el proyecto 140052001 "Mejoramiento infraestructuras de beneficio y faenado de bovinos y porcinos (plazas de feria, subastas ganaderas, vehículos especiales), en el Departamento de Antioquia".

MSANCHEZS

114

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020013105 del 16 de marzo de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- a. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para ser ejecutados en el proyecto “Mejoramiento infraestructuras de beneficio y faenado de bovinos y porcinos (plazas de feria, subastas ganaderas, vehículos especiales), en el Departamento de Antioquia”, y realizar procesos de infraestructura, entre otros: Construcción y dotación de las plantas de valor agregado cárnico para almacenamiento, desposte y empaque al vacío de la carne, en los Municipios de Turbo, Puerto Triunfo y Copacabana.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-2091	1118	A-8.8	320405000	140050001	\$885.000.000	Apoyo a la modernización de la ganadería en el Departamento Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$885.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-2091	1118	A-8.8	320401000	140052001	\$885.000.000	Mejoramiento Infraestructuras de beneficio y faenado de bovinos y porcinos (plazas de feria, subastas ganaderas, vehículos especiales), en el Departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$885.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario	<i>Maribel Sánchez</i>	17-3-20
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>Orlando González Baena</i>	17-3-20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	18-3-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>Ángela Piedad Soto Marín</i>	18-3-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	16-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001024

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se da por terminado un encargo a una Directiva Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, considera procedente dar por terminado el Encargo concedido como Rectora a la Servidora Docente **MORELIA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula **21.744.911**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-005; la señora Herrera Rodríguez viene vinculada en Propiedad como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne, plaza 2183500-021. La decisión obedece a las diferentes situaciones administrativas que se vienen presentado en su labor directiva, según las quejas remitidas a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante oficios Radicados 2020010060019 -2020010060021 y 2020010060023 del 18 febrero 2020, comunicaciones de la comunidad educativa del municipio de Segovia, en los cuales expresan inconformidad frente a su desempeño.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por Terminado el Encargo de Directiva Docente Rectora en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a la Servidora Docente **MORELIA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula **21.744.911**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-005; la señora Herrera Rodríguez debe reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de Guarne, plaza 2183500-021 –población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano en Línea y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA BOTERO PELAEZ  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		15/03/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		13-03-2020
Proyectó	Marlene de las M. García Ramírez, Aux. Administrativa		17-03-2020





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001025

Fecha: 19/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y los Decretos 418 y 420 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, **epidemias**, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

5. Que a su vez, el artículo 202 la citada ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, **epidemias**, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

*ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

*ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

7. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
9. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
10. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
11. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
12. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.
13. Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medias transitorias para expedir normas en materia de orden público.
14. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
15. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

fn

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

16. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.
17. Que para el momento de expedición del presente Decreto en el Departamento de Antioquia se presentan once (11) casos detectados de COVID 19 y en el país superan los cien, así las cosas, es necesario tomar medidas que permitan desconcentrar la población, para reducir el riesgo de una propagación rápida del virus en la población antioqueña y contener la pandemia en el Departamento.
18. Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.
19. Que Ministerios de Salud y Protección Social, y de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la Resolución 00000453 del 18 de marzo de 2020, adoptaron medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por causa del COVID-19.
20. Que la mayoría de las entidades públicas y muchas empresas privadas acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, avaladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta las circunstancias de la referida pandemia, han adoptado modelos alternativos de trabajo como teletrabajo, trabajo en casa, trabajo virtual, entre otros, o han incentivado situaciones laborales excepcionales como adelanto de vacaciones u otorgado licencias.
21. Que el próximo lunes 23 de marzo del año en curso, es un día festivo, por lo tanto, se configura un fin semana con "puente". Dichos periodos de descanso son utilizados tradicionalmente por los ciudadanos como ocasiones para el turismo, el deporte, la recreación, la lúdica y el entretenimiento por fuera de su lugar de residencia y en contacto con otras personas.
22. Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que la administración departamental considera necesario como complemento a las medidas implementadas para la contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.
23. Que el Gobernador de Antioquia ha venido desarrollando diálogos con el Gobierno Nacional y las autoridades de ciento veinticinco (125) municipios del Departamento, relacionados a las medidas más convenientes frente a la presente contingencia y específicamente ante la situación del próximo fin de semana de puente, y concretamente el proyecto de este decreto fue socializado con todos los alcaldes del Departamento de Antioquia, quienes estuvieron de acuerdo con su expedición.
24. Que el proyecto de decreto fue informado a la fuerza pública con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
25. Que teniendo en cuenta lo analizado en los citados escenarios se ha concluido la conveniencia de declarar una CUARENTENA POR LA VIDA.
26. Que previo a la expedición del presente Decreto, el contenido del mismo fue coordinado tanto con el Ministerio del Interior como con las autoridades militares y de policía con asiento en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

27. Que el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, en el sentido de ordenar a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones por un periodo de tiempo.
28. Que previo a la expedición del presente Decreto, el Gobernador de Antioquia cumplió con lo preceptuado en la Circular Externa CIR 2020-25-DMI-1000, del Ministerio del Interior.
29. Que en día de hoy los Gobernadores se reunieron con la Ministra del Interior con el fin de coordinar las normas que expediría cada entidad departamental, entre ellas, el decreto propuesto por la Gobernación de Antioquia el cual fue aprobado por gobierno nacional.
30. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

### DECRETA

**Artículo 1º.** Decretar una **CUARENTENA POR LA VIDA** en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

**Artículo 2º.** Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas, vehículos y actividades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la rama judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía y tránsito.
2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.
3. Todo el personal que trabaja para el sector salud. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.
4. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
5. Personal que labore en medios de comunicación.
6. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín y Antonio Roldan Betancur en municipio de Carepa, programados durante el periodo de la **CUARENTENA POR LA VIDA** o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

7. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico y sus contratistas.
8. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales; o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse.
9. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITVA-.
11. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, de productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.
12. Las actividades industriales para la producción de alimentos, víveres, productos de higiene y aseo.
13. Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
14. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas mayoristas y minoristas, y estaciones de suministro de combustible.
15. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.
16. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
17. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias y mineras.
18. Las personas que deban sacar sus mascotas máximo por 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.
19. Las personas de la zona rural que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.
20. Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Lotería de Medellín.

**Parágrafo.** Los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio

**Artículo 3º.** De conformidad con el artículo 4 del Decreto 420 de 2020, quedan exceptuados del presente decreto:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

- El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
- El tránsito en las vías del orden nacional.
- Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos al por mayor y al detal, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.
- El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

**Artículo 4º.** Prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimiento de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Artículo 5º.** Prohibase las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

**Artículo 6º.** Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**Artículo 7º.** Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, las líneas 155 y 123 estarán en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de las líneas está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

**Artículo 8º.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, numeral 12, la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

**Artículo 9°.** Ordenar a los alcaldes municipales del Departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes que dispongan en su territorio las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.


**Artículo 10°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los

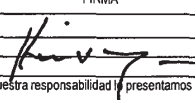
  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO JAIME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

  
**JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA**  
Director DAPARD

		FECHA	FIRMA
Proyectó:			
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	19.02.2020	
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

4.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001026

Fecha: 20/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025  
DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales que le confiere los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 418 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y ordenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
4. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
5. Que mediante Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 se declaró una **CUARENTENA POR LA VIDA** en el Departamento de Antioquia y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.
6. Que luego de los diálogos de socialización del mencionado decreto y teniendo en cuenta las observaciones de los gremios, instituciones y ciudadanos es

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

necesario realizar modificaciones al Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

7. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

### DECRETA

**Artículo 1º.** Modifícase los numerales seis (6), diez (10), once (11) y veinte (20) del artículo segundo (2º) del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, los cuales quedarán así:

6. Personal operativo y administrativo aeroportuario, incluyendo personal de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida y llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín, Antonio Roldán Betancur en el municipio de Carepa, El Tomin en el municipio del Bagre, Ali Piedrahita en el municipio de Urrao y La Morela en el municipio de Puerto Berrio, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITVA- y sus contratistas.

11. Vehículos y personal que realice el transporte de materias primas y empaques para la producción y el abastecimiento de víveres, alimentos y bebidas, productos de higiene y aseo e insumos para las actividades agropecuarias. Igualmente, los suministros para las obras públicas.

20. Personal y vehículos que realice la operación y logística de sorteos de suerte y azar legalmente autorizados.

**Artículo 2º.** Adicionase los siguientes numerales al artículo segundo del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

21. Personal de servicios bancarios y financieros, operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional y Data Center.

22. Las personas que presten sus servicios de mantenimiento, limpieza y aseo en las propiedades horizontales.

23. Personal mínimo necesario para el funcionamiento de hoteles, sitios de hospedaje y similares

24. Las personas y vehículos que presten servicios de emergencia ambiental y pertenezcan a las autoridades competentes.

**Artículo 3º.** Adicionase el siguiente párrafo al artículo segundo del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

Parágrafo 2. En virtud de las excepciones contenidas en el presente decreto las autoridades tendrán la responsabilidad de verificar los supuestos fácticos que den lugar a la aplicación de la excepción.

71

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

Artículo 4°. Ordenar a los alcaldes municipales del Departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes que dispongan en su territorio las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ  
Secretario de Gobierno

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA  
Director DAPARD

		FECHA	FIRMA
Proyectó:			
Revisó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	20.03.2020	
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	20.03.20	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Radicado: D 202007001027

Fecha: 20/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209 Y 305 de la Constitución Política, ley 1437 de 2011 y los decretos 417 y 457 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que en los artículos 1 y 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que la Ley 1437 de 2011, artículo 5 consagra como derecho de las personas ante las autoridades a *“Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”*.
5. Que las actuaciones administrativas deben desarrollarse en virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
6. Que el Departamento de Antioquia como entidad pública que tiene a su cargo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, adelantar procedimientos administrativos generales y especiales de carácter sancionatorio, de fiscalización

*"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

tributaria y el trámite de peticiones y la respuesta a los recursos, los cuales tienen términos perentorios para su ejecución resolución.

7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, e imparte instrucciones mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
12. Que mediante el Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordena "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".
13. Que bajo el anterior panorama, es deber del Departamento de Antioquia adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en las actividades misionales de la Gobernación de Antioquia, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.
14. Que la Gobernación de Antioquia seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

En virtud de lo anterior se

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Suspender los cronogramas y términos en los procesos, trámites, peticiones y recursos que adelanta la Gobernación de Antioquia, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

**Parágrafo.** Quedarán excluidos de suspensión de los términos los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2º.** Impartir instrucciones a los servidores públicos del nivel directivo para que informen al público, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre aislamiento preventivo obligatorio, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

**Artículo 3º.** Suspender los términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria y los demás procedimientos administrativos que están en curso, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

**Artículo 4º.** Interrumpir los términos de caducidad y prescripción así como aquellos establecidos en normas especiales para configurar el silencio administrativo positivo, de los diferentes procesos que adelanta la Gobernación de Antioquia; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 5º.** Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

**Artículo 6º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

**Artículo 7º.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**  
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---